

ORDENANZA N° 1.616.

VISTO

la necesidad de brindar una cobertura que proteja al comercio local, en lo relacionado a la habilitación de superficies comerciales, y

CONSIDERANDO

que este Cuerpo Legislativo ha mantenido reunión institucional con el Centro Industrial y Comercial de Avellaneda, en la que se trató el tema de referencia y, además, se nos ha solicitado una norma que tenga dicho objetivo;

que a dicha postura la institución la manifestó a través de nota ingresada al Concejo Municipal, en apoyo al proyecto presentado;

que es voluntad del Municipio de Avellaneda proteger la industria y el comercio local, resguardando las fuentes de trabajo genuinas generadas a través de la inversión de emprendedores con sentido de pertenencia y responsabilidad social empresaria;

que, si bien es cierto que en el ámbito provincial se ha legislado para la habilitación de superficies comerciales, a través de la Ley 12.069, se debe tener en cuenta que la misma no ha sido reglamentada;

que, en la Cámara de Diputados de la Nación, actualmente se están discutiendo proyectos similares a la Ley 12.069, que tendrá alcance nacional;

que es voluntad de este Concejo Municipal avanzar con proyectos legislativos que fijen pautas similares a la Ley 12.069 que funcionen en forma preventiva mientras se concrete la Ley Nacional y/o se reglamente la Ley Provincial;

que todo ello amerita un estudio sobre la oferta y la demanda a través de un coeficiente que se encuentra descripto en dicha ley, en el que compatibilizarán los criterios legislativos provinciales y la realidad local;

que es importante avanzar con la creación de un ámbito de participación similar al Consejo Asesor Regional propuesto en la Ley 12.069, de escala local, que nos permita iniciar el ejercicio de pensar un Plan Local de Equipamientos Comerciales;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: Suspéndense, hasta que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente la Ley N° 12.069, las habilitaciones, instalaciones, trasferencias, cambios de denominación, traslados, cambios de rubros de los comercios categorizados como autoservicios, supermercados y similares, en los rubros de comercialización, elaboración y venta de productos, y las que se encontraran en trámite, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 2°: Créase el Consejo Asesor Comercial que estará integrado por:

- a) Un Concejal representante de cada Bloque del Concejo Municipal.
- b) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Un representante del Centro Industrial y Comercial de Avellaneda.
- d) Un representante del Centro Unión Empleados de Comercio de Avellaneda.

Serán funciones del Consejo Asesor Comercial:

- a)- Participar en la elaboración de los criterios generales de equipamiento comercial de la ciudad.
- b)- Informar sobre el grado de cumplimiento de los mismos, a cuyo efecto emitirá informes que serán puestos en conocimiento del Concejo Municipal.
- c)- Participar de las reuniones de comisión en el Concejo Municipal, cada vez que sea requerida por ésta su presencia.

Tendrá como objetivo lograr un plan de equipamientos comerciales y asesorar al Concejo Municipal en lo referido a la aplicación de la Ley N° 12.069.

Artículo 3°: Durante la vigencia efectiva de esta Ordenanza, quedan derogadas temporalmente las disposiciones que se encuentren en contraposición con lo establecido en la presente.

Artículo 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.